	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 160 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación No. 1213 de 26 de febrero de 2021

Convocante: **EDSON RENÉ BARÓN AYALA.**

Convocado: PERSONERÍA DE BUCARAMANGA y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En Bucaramanga, hoy veintiséis (26) de abril de 2021, siendo las nueve (9:00) a.m., procede el despacho de la Procuraduría 160 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. La presente audiencia se realiza de conformidad con la Resolución No. 127 del 16 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL POR CAUSA DEL COVID-19 (CORONAVIRUS)" suscrita por el Procurador General de la Nación y en observancia de lo dispuesto en el Memorando Informativo No. 02 del 19 de marzo de 2020 del Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa. Comparecen de manera no presencial a la diligencia el Dr. **EDSON RENE BARON AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.526.250 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 186.867, con correo electrónico edsonabogado@hotmail.com, quien actúa en nombre propio en calidad de convocante; igualmente comparece el Dr. **FREDY FABIAN SUAREZ FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.268.961 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 102.949 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico ffsuarezf@bucaramanga.gov.co, quien actúa en calidad de apoderado del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con el poder otorgado por la Dra. ILEANA MARIA BOADA HARKER obrando en calidad de Secretaria Juridica del Municipio de Bucaramanga; igualmente comparece la Dra. **MARÍA HELENA BERBEO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía 37.826.449 y tarjeta profesional 46.675 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mberbeo@personeriabucaramanga.gov.co, de conformidad con el poder otorgado por el Dr. DANIEL GUILLERMO ARENAS GAMBOA, en calidad de Personero Municipal de Bucaramanga. El Procurador le reconoce personería a los apoderados de las entidades convocadas en los términos indicados en los poderes que aportan. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:** Las pretensiones son: Primero. Que se ordene al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE HACIENDA- TESORERIA y/o a la PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA el pago de las cuentas de cobro derivadas de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 098 de 2020, correspondientes a los meses


Lugar de Archivo: Procuraduría
N.º Judicial Administrativa

Tiempo de Retención:
5 años

Disposición Final:
Archivo Central

--	--	--

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

de NOVIEMBRE y DICIEMBRE de 2020, junto con los intereses de Ley, tal y como se discriminó en el capítulo denominado “Estimación razonada de la Cuantía”. Segundo. REPARACIÓN INTEGRAL DEL PERJUICIO. La entidad demandada pagará al demandante la totalidad de los daños y perjuicios de todo orden cuya existencia emerja de este asunto, sin limitaciones de ninguna índole, tal y como lo estipula el artículo 16 de la ley 446 de julio 7 de 1998: “Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales”. Tercero. Se ordene el cumplimiento de la sentencia dentro del término establecido en el artículo 192 del C.P.A.C.A. Cuarta. Si no se efectúa el pago en forma oportuna, la entidad liquidará los intereses comerciales y moratorios como lo ordena el título V, capítulo VI Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. Quinta. La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 192 y s.s del C.P.A.C.A., aplicando los ajustes de valor (indexación) y las fórmulas de matemática financiera establecidas por el H. Consejo de Estado hasta la fecha en que efectivamente se produzcan los pagos. Sexto. Se condene en costas y agencias en derecho a las Entidades demandadas. Se estima el valor de los honorarios profesionales que la Personería Municipal de Bucaramanga ha dejado de pagar al suscrito en la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS (\$10.541.112) junto con los intereses de Ley, a fecha 28 de febrero de 2021. De declararse fallida esta pretendida acción, o de no tener ánimo conciliatorio la parte convocada, se instauraría medio de control de controversias contractuales. **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la Personería Municipal de Bucaramanga, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:** Que en sesión de fecha 16 de abril de 2021, el Comité de Conciliación de la Personería Municipal de Bucaramanga resolvió por unanimidad o conceder autorización para conciliar sobre la petición de la apoderado de los demandantes en razón a que para la Personería de Bucaramanga no es posible realizar los pagos de las cuentas por pagar de la vigencia 2020, toda vez que el presupuesto de la Personería de Bucaramanga fue aprobado por el Decreto 0202 de 2019, por un valor de \$6.688.170. No obstante, lo anterior en el mes de marzo de 2020, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga informa a la Personería Municipal sobre el aplazamiento del presupuesto, en virtud del cual la Personería expide la Resolución No. 074 el 24 de abril de 2020, quedando un presupuesto definitivo de \$5.735.692.317 es decir, \$952.991.853 menos respecto del presupuesto inicialmente aprobado. Sin embargo, finalmente se recibieron transferencia por parte del Municipio de Bucaramanga, solo por \$4.971.690.718, razón está que impidió a la Personería de Bucaramanga cumplir con las obligaciones contraídas con base en el presupuesto aprobado para el año 2020. Situación anterior, que hace necesario que sea el Municipio de Bucaramanga a través del FONDO DE CONTINGENCIAS, quien deba cancelar estas obligaciones, por cuanto la Personería no cuenta con ninguna otra fuente de ingresos para atender estos compromisos adquiridos conforme al presupuesto inicialmente aprobado. Se adjunta acta del Comité de Conciliación en dos (2) folios. **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado del Municipio de Bucaramanga, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:** Siendo los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veintiuno y previa convocatoria ordinaria bajo la modalidad no presencial realizada por la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga con el fin de deliberar sobre ésta solicitud, fueron contactados a través de agenda telemática los Miembros Permanentes del Comité de Conciliación: Delegada del Señor Alcalde Dra. MARIA JULIANA ACEVEDO ORDOÑEZ y los siguientes Secretarios de Despacho: Secretaria Jurídica Dra. ILEANA MARIA BOADA HARKER y la Dra. NAYARIN SAHRAY ROJAS TELLEZ, con el fin de determinar la procedencia o improcedencia de fijar una decisión con respecto a la solicitud en la cual actúa como Convocante: EDSON RENE


Lugar de Archivo: Procuraduría
N.º Judicial Administrativa

Tiempo de Retención:
5 años

Disposición Final:
Archivo Central

--	--	--

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

BARON AYALA, quien solicita al Comité de Conciliación fije la posición institucional dentro de la cual actuará la entidad en Audiencia de Conciliación Despacho: Procuraduría 160 Judicial II Medio de Control: CONTROVESIAS CONTRACTUALES Rad. N° 1213 del 26 de febrero de 2021, respecto del contrato de prestación de servicios No. 098-2020, adoptándose por el Comité la siguiente Directriz institucional en aplicación de casos con circunstancias jurídicas y fácticas similares y bajo las siguientes condiciones: El municipio de Bucaramanga propone como fórmula conciliatoria, el pago de las obligaciones pendientes por cancelar y adquiridas por la Personería Municipal, con ocasión del contrato de prestación de servicios celebrado en la vigencia 2020, por el sr. EDSON RENE BARON AYALA de acuerdo con la liquidación que presente la Personería Municipal, sin incluir el pago de intereses, indexaciones y/o indemnizaciones. El reconocimiento se hará previa certificación del valor adeudado por cada contrato por parte de la Personería Municipal, con la aplicación de los descuentos de carácter legal, pago que se hará efectivo en el término de 15 días hábiles siguientes a la firmeza del auto aprobatorio de la conciliación expedido por parte de la autoridad Judicial. Dicho pago se efectuará a través del fondo de contingencias del municipio de Bucaramanga código CCPET 2.2.2.04. y dentro del término previsto en el manual de calidad para el pago de sentencias y conciliaciones. Las obligaciones contractuales pendientes deben cumplir con el requisito de no haber sido sufragadas como consecuencia de la afectación del presupuesto de la Personería Municipal por la contingencia surgida como consecuencia de la reducción del presupuesto a causa del bajo recaudo generado por la emergencia sanitaria declarada por el decreto nacional 491 de 2020 y la suspensión de la actualización catastral por orden judicial. Se adjunta certificado suscrito por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Municipio de Bucaramanga en dos (2) folios. **Se le concede el uso de la palabra al convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por el Municipio de Bucaramanga:** La parte convocante una vez revisó el contenido de las actas del comité de conciliación en especial la del Municipio de Bucaramanga, está de acuerdo con los parámetros conciliatorios fijados por esta entidad, por lo tanto, acepta el acuerdo conciliatorio. **El procurador judicial advierte que,** dentro del parámetro conciliatorio propuesto por el Comité de Conciliación del Municipio de Bucaramanga, se manifiesta que “El reconocimiento se hará previa certificación del valor adeudado por cada contrato por parte del Personería Municipal, con la aplicación de los descuentos de carácter legal”, por lo que se solicita remitir certificación en tal sentido. **Al respecto la apoderada de la Personería Municipal de Bucaramanga manifestó:** Es de tener en cuenta que conforme al parámetro de la Conciliación por parte de la Alcaldía de Bucaramanga, le corresponde pagar la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS y cuando haga efectivo el pago le corresponde a la Alcaldía de Bucaramanga girar el dinero de los impuestos (estampillas-retención en la fuente) a la entidad correspondiente. Conforme la normativa son 2% de estampilla PROUIS. 2% estampilla Prohospitales. 2% estampilla Bienestar adulto mayor. 2% estampilla procultura y turismo. 10% Sistematización. total de las estampillas departamentales que corresponde a la suma de las estampilla Prouis y Prohospitales. Retención en la fuente conforme a la tabla expedida por la DIAN. **De los anteriores descuentos el Procurador Judicial corre traslado a la parte convocante para que manifieste si está de acuerdo con el parámetro conciliatorio, quien manifestó:** Señor Procurador, simplemente con el ánimo de tener total claridad, solicito con todo respeto confirmar por parte de la Personería de Bucaramanga, si el valor neto a pagar después de los descuentos legales, es la suma de \$9.160.000. **El apoderado del municipio de Bucaramanga manifestó que:** Respetuosamente manifiesto que si se aporta la liquidación queda claro el tema de los descuentos para todos. **En virtud de lo anterior, el Procurador Judicial considera que es necesaria la liquidación de tales descuentos para que la parte convocante tenga claridad sobre el tema, así como el Juez que conocerá de la aprobación del acuerdo conciliatorio. En consecuencia, se le solicita al Municipio de Bucaramanga y a la Personería de Bucaramanga,** que certifiquen los descuentos que se efectuarán sobre las suma que se


Lugar de Archivo: Procuraduría
N.º Judicial Administrativa

Tiempo de Retención:
5 años

Disposición Final:
Archivo Central

--	--	--

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

reconocerán a favor del convocante. Para tal efecto se les concede el término de **tres (3) días**. En virtud de la anterior decisión se suspende el desarrollo de la audiencia y se fija como fecha para su reanudación el **día cinco (5) de mayo de 2021 a las 9:30 a.m.** En constancia se levanta acta suscrita por el Procurador Judicial, de la cual hacen parte los correos electrónicos remitidos por los intervinientes, siendo las 10:16 a.m.



IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS

Procurador 160 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría

Tiempo de Retención:

Disposición Final:

N.º Judicial Administrativa

5 años

Archivo Central